

## INSPECCIÓN SEXTA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

### RESOLUCION N° 031-2019

### "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA A LAS NORMAS DE TRANSITO"

**SUSCRITO INSPECTOR DE TRÁNSITO, DE LA SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE MANIZALES**, en ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 134, 135 y 136 de la Ley 769 de 2002 (modificada por la ley 1383 de 2010) y el Decreto 296 de 2015, "Por medio del cual se ajusta el manual específico de funciones y competencias laborales para los empleos de la planta de cargos de la administración central municipal", se expide la presente resolución, teniendo en cuenta los siguientes:

#### ANTECEDENTES

Que mediante orden de comparendo N° **21672144 del 02 de febrero de 2019**, elaborada por el agente de tránsito **ANDRES FELIPE NARVAEZ** con placa institucional 89841 adscrito a esta secretaria de tránsito, informo al señor **JHONATHAN GALLEGO CARDONA** identificado con la cedula de ciudadanía N° **1.053.780.558** en su calidad de conductor del vehículo de placas **NAJ911** donde da cuenta de la existencia de una presunta comisión de la contravención, comportamiento descrito en el artículo 131 literal F del CNT que establece:

*"F. Conducir bajo el influjo del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas. Esta conducta será sancionada con las multas establecidas en el artículo 152 de este Código. Si se trata de conductores de vehículos de servicio público, de transporte escolar o de instructor de conducción, la multa y el I período de suspensión de la licencia se duplicarán. En todos los casos de embriaguez o alcoholemia el vehículo será inmovilizado.*

*El estado de embriaguez o alcoholemia se establecerá mediante una prueba I que no cause lesión, la cual será determinada por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.*

*Ley 1696 de 19 diciembre de 2013.*

*Artículo 5° Ley 1696 de 19 diciembre de 2013. El artículo 152 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo, 1 ° de la Ley 1548 de 2012, quedará así:*

*Artículo 152. Sanciones y grados de alcoholemia. Si hecha la prueba, se establece, que el conductor se encuentra en alguno de los siguientes grados de alcoholemia, incurrirá en las sanciones respectivas, según el nivel de reincidencia correspondiente de conformidad con lo indicado a continuación para cada evento:*

**Tercer grado de embriaguez, desde 150 mg de etanol/100 ml de sangre total en adelante, se impondrá:**

#### **4.1. Primera Vez**

## INSPECCIÓN SEXTA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE





## INSPECCIÓN SEXTA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

### **4.1.1. Suspensión de la licencia de conducción por diez (10) años.**

**4.1.2. Realización de acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancia psicoactivas, durante cincuenta (50) horas.**

**4.1.3. Multa correspondiente a setecientos veinte (720) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).**

### **4.1.4. Inmovilización del vehículo por diez (10) días hábiles**

## PRUEBAS

Téngase como prueba documental hasta donde la ley lo permita la que obra dentro del expediente.

El artículo 162 del Código Nacional de Tránsito permite que por compatibilidad y analogía normativa, para aquellas situaciones no reguladas en dicho código pueda hacerse uso de aplicación de aquellos ordenamientos jurídicos que así lo establezcan. Por consiguiente se tendrán en cuenta los medios de prueba de que trata el Código General del Proceso en sus Artículos 169 y s.s.

En materia probatoria es preciso tener en cuenta que las pruebas deben ser producidas con el objeto de que cumplan con la función de llevar al fallador de conocimiento, la convicción suficiente para que pueda decidir sobre el asunto materia de controversia, además del estudio de la conducencia, pertinencia y utilidad de las mismas. En este orden de ideas y a sabiendas que la finalidad de las reglas procesales, no es otra que el otorgar garantías de certeza a la demostración de los hechos, el despacho efectuará el estudio puntual de las pruebas solicitadas y que corresponden:

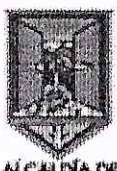
## DOCUMENTALES

- Entrevista previa a la medición con alcohosensor.
- Lita de chequeo del analizador de aire
- Test N° **370 y 371** realizada con el Alcohosensor AS IV107299 la cual arrojo **279 y 2.47**
- Certificado de idoneidad del agente de tránsito **ANDRES FELIPE NARVAEZ**, para operar equipos alcohosensores
- Certificado de calibración del equipo alcohosensor AS IV 107299

## TESTIMONIALES

- Testimonio del policía de tránsito **ANDRES FELIPE NARVAEZ VALENCIA** agente que realizo la orden de comparendo **N°17001000-21672144**, quien compareció ante este organismo de tránsito y manifestó lo consignado en el

## INSPECCIÓN SEXTA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE





## INSPECCIÓN SEXTA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

expediente.

- Testimonio del policía del patrullero de vigilancia **JHONATHAN OSORIO VALLEJO** quien compareció ante este organismo de tránsito y manifestó lo consignado en el expediente.

### COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN

Que de acuerdo a la competencia y a la jurisdicción que establece el artículo 134 del Código Nacional de Tránsito, este despacho es competente para conocer del asunto tema de investigación.

Que el día **05 de febrero de 2019** a las 8:45 A.m, se presentó en esta Inspección el presunto contraventor, con el fin de ser escuchados sus descargos y explicaciones, a través de una audiencia pública, tal y como lo determina el artículo 22 y 24 del Código Nacional de Tránsito Terrestre, ley 1383 de 2010, y quien manifestó lo consignado en el expediente.

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

#### FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES

Para decidir, este despacho tendrá en cuenta los siguientes parámetros de carácter constitucional y legal:

#### LA CONSTITUCIÓN.

En principio, la constitución Política Colombiana consagra en el artículo 4, título I "de los principios fundamentales", el deber *Es deber de los nacionales y de los extranjeros en Colombia acatar la Constitución y las leyes, y respetar y obedecer a las autoridades*

En concordancia con lo anterior, el artículo 6 señala "los particulares solo son responsables ante las autoridades por infringir la constitución y las leyes..."

Así mismo el artículo 24 de la Constitución Política Colombiana establece "Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciar se en Colombia."

Bajo estos supuestos y como forma de garantizar la observancia de la constitución y las leyes por parte de los particulares, el Estado cuenta con una serie de medidas de carácter coercitivo dentro de las cuales se encuentra la potestad sancionatoria, la cual debe ser ejercida siguiendo los postulados del artículo 29 de la constitución política Colombiana que dispone :

"ARTICULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto

## INSPECCIÓN SEXTA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE





## INSPECCIÓN SEXTA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

*que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.*

*En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso."*

*Una vez relacionados los principales aspectos constitucionales del caso, para decidir lo relacionado con la contravención a la norma de tránsito, este despacho procede a enunciar los aspectos legales específicos aplicables.*

El artículo 83 de la Constitución Política de Colombia establece: "*Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas*".

### **2. Ley 769 de 2002-(modificada por la ley 1383 de 2010)- ley 1696 de 2013**

El artículo 3º de la Ley 769 de 2002 reconoce a los Inspectores de Tránsito como autoridad dentro del territorio de su jurisdicción y competencia.

El artículo 7º de la misma normativa establece que "*las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público. Sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías*".

A su turno el artículo 55 de la disposición antes mencionada establece que "*toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito*".

El artículo 4º de la Ley 1696 de 2013, preceptúa: "*Artículo 4º. Multas. Elimínese el numeral E.3 y créese el literal F en el artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010 así: Artículo 131. Multas. Los infractores de las normas de tránsito serán sancionados con la imposición de multas, de acuerdo con el tipo de infracción, así:[...] F. Conducir bajo el influjo del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas. Esta conducta será sancionada con las multas establecidas en el artículo 152 de este Código. Si se trata de conductores de vehículos de servicio*

## INSPECCIÓN SEXTA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE



ALCALDÍA DE MANIZALES  
Calle 19 N. 21 - 44 Propiedad Horizontal CAM  
Teléfono 887 97 00 Ext. 71500  
Código postal 170001  
Atención al cliente 018000 968988

**Más  
Oportunidades**



### INSPECCIÓN SEXTA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

público, de transporte escolar o de instructor de conducción, la multa y el período de suspensión de la licencia se duplicarán. En todos los casos de embriaguez o alcoholemia el vehículo será inmovilizado. El estado de embriaguez o alcoholemia se establecerá mediante una prueba que no cause lesión, la cual será determinada por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

Que el artículo 150 de la Ley 769 de 2002, señala: "Examen. Las autoridades de tránsito podrán solicitar a todo conductor de vehículo automotor las prácticas de examen de embriaguez, que permita determinar si se encuentra bajo efectos producidos por el alcohol o las drogas, o sustancias estupefacientes, alucinógenas o hipnóticas."

Que el artículo 152 de la ley 769 de 2002, modificado por el artículo 5° de la Ley 1696 de 2013, señala: **Artículo 152. Sanciones y grados de alcoholemia.** Si hecha la prueba, se establece que el conductor se encuentra en alguno de los siguientes grados de alcoholemia, incurrirá en las sanciones respectivas, según el nivel de reincidencia correspondiente de conformidad con lo indicado a continuación para cada evento: (...)

**"4. Tercer grado de embriaguez, desde 150 mg de etanol/100 ml de sangre total en adelante, se impondrá:**

**4.1. Primera Vez**

**4.1.1. Suspensión de la licencia de conducción por diez (10) años.**

**4.1.2. Realización de acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancia psicoactivas, durante cincuenta (50) horas.**

**4.1.3. Multa correspondiente a setecientos veinte (720) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).**

**4.1.4. Inmovilización del vehículo por diez (10) días hábiles."**

**4.2. Segunda Vez**

**4.2.1. Cancelación de la licencia de conducción.**

**4.2.2. Realización de acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, durante ochenta (80) horas.**

**4.2.3. Multa correspondiente a mil ochenta (1.080) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).**

**4.2.4. Inmovilización del vehículo por veinte (20) días hábiles.**

### INSPECCIÓN SEXTA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE



ALCALDÍA DE MANIZALES  
Calle 19 N. 21 - 44 Propiedad Horizontal CAM  
Teléfono 887 97 00 Ext. 71500  
Código postal 170001  
Atención al cliente 018000 968988

**Más  
Oportunidades**



## INSPECCIÓN SEXTA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

### 4.3. Tercera Vez

#### 4.3.1. Cancelación de la licencia de conducción.

4.3.2. Realización de acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, durante noventa (90) horas.

4.3.3. Multa correspondiente a mil cuatrocientos cuarenta (1.440) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).

#### 4.3.4. Inmovilización del vehículo por veinte (20) días hábiles.

**Parágrafo 1º.** Si el conductor reincide en un grado de alcoholemia distinto a aquel en el que fue sorprendido la última vez, se le aplicarán las sanciones del grado en el que sea hallado.

Para determinar el orden de reincidencia que corresponda, será considerado el número de ocasiones en que haya sido sancionado con antelación, por conducir bajo el influjo de alcohol en cualquiera de los grados previstos en este artículo.

**Parágrafo 2º.** En todos los casos enunciados, la autoridad de tránsito o quien haga sus veces, al momento de realizar la orden de comparendo procederá a realizar la retención preventiva de la licencia de conducción que se mantendrá hasta tanto quede en firme el acto administrativo que decide sobre la responsabilidad contravencional. La retención deberá registrarse de manera inmediata en el RUNT.

"Parágrafo 3º. Al conductor del vehículo automotor que pese a ser requerido por las autoridades de tránsito, con plenitud de garantías, no permita la realización de las pruebas físicas o clínicas a que se refiere la presente ley o se dé a la fuga, se le cancelará la licencia, se le impondrá multa correspondiente a mil cuatrocientos cuarenta (1.440) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) y procederá a la inmovilización del vehículo por veinte (20) días hábiles." Negrilla del despacho.

Que igualmente se modificó el parágrafo 3º del artículo 26 de la ley 769 de 2002, mediante el artículo 3º ibídem, que reza: "Artículo 3º. Modifíquese el parágrafo del artículo 26 de la Ley 769 de 2002, artículo modificado por el artículo 7º de la Ley 1383 de 2010, el cual quedará así: Parágrafo. La suspensión o cancelación de la Licencia de Conducción implica la entrega obligatoria del documento a la autoridad de tránsito competente para imponer la sanción por el periodo de la suspensión o a partir de la cancelación de ella. La resolución de la autoridad de tránsito que establezca la responsabilidad e imponga la suspensión o cancelación de la licencia de conducción, deberá contener la prohibición expresa al infractor de conducir vehículos automotores durante el tiempo que se le suspenda o cancele la licencia. La notificación de la suspensión o cancelación de la licencia de conducción, se realizará de conformidad con las disposiciones aplicables del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Una vez se encuentre en firme la resolución de la autoridad de tránsito mediante la cual cancela la licencia de conducción, por las causales previstas en los numerales 6º y 7º de este artículo, se compulsarán copias de

## INSPECCIÓN SEXTA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE





### INSPECCIÓN SEXTA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

la actuación administrativa a la Fiscalía General de la Nación, para lo de su competencia.

Que mediante resolución 1844 del 18 de diciembre de 2015 se adoptó, la **"LA SEGUNDA VERSION DE LA GUÍA PARA LA MEDICIÓN INDIRECTA DE ALCOHOLEMIA A TRAVÉS DE AIRE ESPIRADO"**. Esta guía se aplica a todas las mediciones de alcohol en aire espirado realizadas por autoridades competentes en desarrollo de actividades judiciales o administrativas. Adicionalmente, los estándares aquí definidos son los mínimos que se deben cumplir para llevar a cabo estas mediciones. El uso de instrumentos de tamizaje que ofrecen resultados del tipo positivo/negativo o pasa/no pasa (no proporcionan resultados cuantitativos), está excluido del alcance de esta guía. Sin embargo, este tipo de instrumentos puede emplearse como método para seleccionar o descartar personas que serán sometidas al examen.

Que la resolución 1844 del 18 de diciembre de 2015 define Analizador de alcohol en aire espirado como: **"instrumento que mide y muestra la concentración en masa de alcohol en el aire exhalado dentro de los límites de error especificados. (También se le denomina alcohosensor, etilómetro o alcoholímetro"**

Así mismo definió:

**"Aire alveolar:** aire contenido en los alvéolos pulmonares donde ocurre el intercambio gaseoso entre la sangre y el gas contenido dentro de los alvéolos (1).

**Alcoholemia:** cantidad de alcohol que tiene una persona en determinado momento en la sangre (2)."

La sentencia **C 633-2014** enmarca lo siguiente:.. "La realización de esta prueba con plenas garantías implica que las autoridades de tránsito deben informar al conductor de forma precisa y clara (i) la naturaleza y objeto de la prueba, (ii) e tipo de pruebas disponibles, las diferencias entre ellas y la forma de controvertirlas, (iii) los efectos que se desprenden de su realización, (iv) las consecuencias que se siguen de la decisión de no permitir su práctica, (iv) el trámite administrativo que debe surtirse con posterioridad a la práctica de la prueba o a la decisión de no someterse a ella, (v) las posibilidades de participar y defenderse en el proceso administrativo que se inicia con la orden de comparendo y todas las demás circunstancias que aseguren completa información por parte del conductor requerido, antes de asumir una determinada conducta al respecto. En adición a ello la Corte precisa que el conductor tiene derecho a exigir de las autoridades de tránsito la acreditación (vi) de la regularidad de los instrumentos que se emplean y (vii) la competencia técnica del funcionario para realizar la prueba correspondiente"

Aunque la norma que reconoce el derecho de defensa tiene un alto nivel de indeterminación, ello no implica que se encuentre desprovista de unos contenidos

### INSPECCIÓN SEXTA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE



ALCALDÍA DE MANIZALES  
Calle 19 N. 21 - 44 Propiedad Horizontal CAM  
Teléfono 887 97 00 Ext. 71500  
Código postal 170001  
Atención al cliente 018000 968988

**Más  
Oportunidades**



### INSPECCIÓN SEXTA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

*definidos que, por ser nucleares en la definición misma del derecho, siempre deben protegerse. En efecto, bajo ninguna circunstancia las autoridades administrativas o judiciales pueden adoptar comportamientos que impliquen privar absolutamente a las personas -que pueden ser condenadas en un proceso judicial o sancionadas en un procedimiento administrativo- de la posibilidad (i) de intervenir en el procedimiento antes de la imposición de la condena o sanción, (ii) de pronunciarse respecto de los medios de prueba en los que se fundan las pretensiones de condena o de sanción, (iii) de solicitar y aportar pruebas que puedan ser relevantes para oponerse a la pretensión o a la sanción, (iv) de formular los argumentos de orden fáctico o jurídico que consideren relevantes y (v) de cuestionar las decisiones que sean adoptadas en el curso del proceso correspondiente. Se encuentra también garantizado, resalta la Corte, (vi) un derecho a no intervenir, a guardar silencio o a esperar que sea el Estado quien pruebe la responsabilidad."*

El Código Nacional de Tránsito, ley 769 de 2002 (modificado por la ley 1383 de 2010), define la alcoholemia como la cantidad de alcohol que tiene una persona en determinado momento en su sangre; así mismo considera la embriaguez como el estado de alteración de las condiciones físicas y mentales causadas por intoxicación aguda que no permite una adecuada realización de actividades de riesgo. Pudiéndose con concluir que el consumo de licor afecta gravemente la visión e imposibilita la capacidad de juzgamiento de las acciones y actividades peligrosas con la conducción.

Así mismo frente a la conducción en estado de embriaguez el Ministerio de Transporte en el manual de infracciones de tránsito (resolución 3027 de 2010) ha manifestado: *"La conducción de vehículos se considera una actividad de alto riesgo, por ende se requiere necesariamente una perfecta coordinación de los órganos sensoriales y motrices, la que se ve afectada por la influencia de la ingestión de alcohol y sustancias alucinógenas, disminuyéndose la capacidad psicomotora, la visión y el comportamiento requerido para una conducción segura, aumentando la probabilidad de que suceda un accidente de tránsito."*

Es de anotar que es responsabilidad de la administración controlar y sancionar este tipo de conductas para evitar accidentes teniendo claro que ejercer la actividad de conducción bajo los efectos del licor, incrementa exponencialmente los riesgos para las personas y las cosas; es por esto que ante este hecho no se puede tener una actitud negligente porque se estaría omitiendo un deber legal.

### CASO PARTICULAR

Debe señalarse en primera medida que el accionado en su versión libre índico lo siguiente: **"Sírvese manifestar al Despacho si usted para el día de los hechos era el conductor del vehículo de placa NAJ911 CONTESTO. NO, yo no estaba conduciendo ese día. PREGUNTADO: Sírvase manifestar al despacho los hechos que dieron origen a la imposición de la orden de comparendo No. 21672144 CONTESTADO: resulta de que eran como las 4:20am estaba con unos compañeros, el vehículo quedo mal estacionado porque no tenía gasolina, cuando el agente se presentó me pidió los documentos del vehículo, yo lo**

### INSPECCIÓN SEXTA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE





### INSPECCIÓN SEXTA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

*explique que el vehiculó no lo podíamos mover porque no tenía gasolina, y él dijo que iba a iniciar el proceso de inmovilización dos compañeros míos se fueron a traer gasolina para poder mover el vehículo, el agente dijo que iba a hacer el procedimiento y que me iba a inmovilizar el vehículo por alcoholemia, el inicio el proceso, hace el comparendo y me hace la prueba de alcoholemia, cuando el termina de hacer el comparendo me da un puño en el ojo y me quita el teléfono, un agente que había allí me recogió y el agente termina el procedimiento y se fue, llega la grúa por el vehículo,*

**PREGUNTADO:** *¿El despacho le exhibe al investigado y al apoderado el formato de entrevista y los dos test de embriaguez que le practicaron el día de la ocurrencia de los hechos para que le indique al suscrito inspector de tránsito si la firma, huella y número de identificación que aparecen en dichos documentos corresponde a su firma e identificación?* **EL INVESTIGADO RESPONDE:** *si.* **PREGUNTADO:** *Infórmele al despacho que pruebas tiene para aportar a la presente diligencia con la cual desvirtué el señalamiento realizado en la orden de comparendo?* **RESPONDE:** *los testigos, pero no se los nombres.* **PREGUNTADO:** *Manifieste al despacho si, teniendo en cuenta que según el comparendo 21672144 DEL DIA 02/02/2019, usted se encontró en tercer grado de embriaguez (res 1844-2015), y el artículo 5º de la ley 1696 de 2013 establece la sanción a imponer al conductor del vehículo automotor que pese a ser requerido por las autoridades de tránsito, con plenitud de garantías, la sanción por haberse encontrado en tercer grado de embriaguez es la siguiente: 1) suspensión de la licencia de conducción por el término de un 10 años. 2) Pago de una multa de 780 salarios mínimos diarios legales vigentes y 3) inmovilización del vehículo por 10 día hábiles, y 50 horas de labores comunitarias, acepta la sanción que esta se le pone de presente* **RESPONDE:** *no* **PREGUNTADO:** *Manifieste al despacho que pruebas tiene para hacer valer dentro de esta audiencia o que quiera aportar* **RESPONDIDO:** *No tengo pruebas* **PREGUNTADO:** *manifieste al despacho que más tiene para decir, agregar, enmendar o corregir a esta declaración o pruebas que quiera agregar.* **RESPONDE:** *NO.* En atención a que el presunto contraventor menciona unos testigos el despacho le solicita que aporte a la presente investigación la declaración de los referidos testigos, para que comparezcan a este despacho el día 07 de Febrero de 2.019 a las 15:00 horas, igualmente el despacho considera necesario y pertinente solicitar la comparencia del agente de tránsito ANDRES FELIPE NARVAEZ VALENCIA y el policía de vigilancia JHONATAN OSORIO perteneciente al CAI DE SAN SEBASTIAN, para ello se fija fecha y hora para tomar las declaraciones de ambos funcionarios el día 14 de Febrero de 2.019 a las 15:00 horas. Apreciando que no hay pruebas que practicar el despacho da por terminada la diligencia y procede a fijar fecha y hora para recibir la declaración la declaración de los agentes de policía que será el día 14 de febrero de 2019 a las 15:00 P.m. firman los que intervinieron siendo las 9:15 A.M horas."

### ESTUDIO CASO CONCRETO

Visto lo anterior, se debe aclarar al investigado que la finalidad del proceso contravencional no es otro diferente a establecer la comisión o no de la descripción típica señalada por parte del conductor, es decir si el accionado, se encontraba o no conduciendo el automotor de placas **NAJ 911** en estado de embriaguez, siendo de

### INSPECCIÓN SEXTA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE



ALCALDÍA DE MANIZALES  
Calle 19 N. 21 - 44 Propiedad Horizontal CAM  
Teléfono 887 97 00 Ext. 71500  
Código postal 170001  
Atención al cliente 018000 968988

**Más  
Oportunidades**



### INSPECCIÓN SEXTA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

suma importancia hacer menciona de la ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito la cual en el capítulo VIII, señala la actuación que debe adelantar en caso de embriaguez al respecto establece el artículo 150 del mismo cuerpo normativo :

**"Artículo 150. Examen.** Las autoridades de tránsito podrán solicitar a todo conductor de vehículo automotor la práctica de examen de embriaguez, que permita determinar si se encuentra bajo efectos producidos por el alcohol o las drogas, o sustancias estupefacientes, alucinógenas o hipnóticas (...)"

Puestas así las cosas y tomando en consideración que la norma jurídica de imputación en el sub-judice, establece expresamente la conducta y el sujeto pasivo de sanción, véase entonces el literal F de la ley 1696 de 2013 "F. Conducir bajo el influjo del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas.", es claro meridianamente, y se detiene en dos supuestos:

- Infracciones en las que incurre el conductor y/o propietario (**sujeto pasivo**) de un vehículo automotor.
- Conducir en estado de embriaguez o sustancias psicoactiva (**conducta**)

Analizando minuciosamente la declaración rendida por el señor **JHONATAN GALLEGO CARDONA**, se aprecia que no acepta la infracción que le realizó el operador del tránsito y manifiesta que él no era la persona que estaba conduciendo el vehículo de placas **NAJ911**.

En vista de que el señor **JHONATAN GALLEGO CARDONA**, negó de manera rotunda la conducción del automotor de placas **NAJ 911**, el suscrito inspector de tránsito, solicito la declaración del agente de tránsito que realizó el comparendo y del policía patrullero de vigilancia que estuvo presentes en las diligencias efectuadas el día 02 de febrero en la Calle 48 F Carrera 5.

De acuerdo con los hechos expuestos y las precisiones realizadas, esta instancia administrativa, de oficio solicito el testimonio del agente de tránsito **ANDRES FELIPE NARVAEZ VALENCIA** que realizó la orden de comparendo y el procedimiento de embriaguez con equipo alcohosensor y quien en diligencia realizada el día 15 de febrero de 2019, declaro lo siguiente: *me encontraba realizando primer turno comunidad disponible de accidentes cuando La central de radio me informa que me traslade al barrio el caribe con el fin de realizar un procedimiento por embriaguez, me traslado al sitio y al llegar a este las unidades de vigilancia me abordan y me informan que ubican al señor **JHONATAN GALLEGO** momentos en que se encontraba conduciendo un vehículo, el cual por el alto estado de alicoramiento al parecer choca contra un separador y bloquea el vehículo, de inmediato otro entonces contacto con la persona señalada como conductor del vehículo le hago saber las incidencias que conlleva en conducir en estado de embriaguez le pregunto que si efectivamente se encontraba conduciendo el vehículo a lo cual manifiesta que sí, y procedo a informarle el procedimiento como tal, y las*

### INSPECCIÓN SEXTA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE





### INSPECCIÓN SEXTA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

implicaciones que conlleva en no realizar la prueba, le realizo la entrevista previa a la realización de la prueba la cual firma y estampa su huella y luego de eso procedo a realizarle la prueba de embriaguez, la cual arroja positivo. Es de anotar que no hay concordancia en las dos pruebas por lo que se procedo a realizar nuevamente la prueba a lo cual el conductor manifiesto no realizarla pese a que se le brindaron todas las garantías, y se le explico las incidencias que conlleva no hacerlo, como lo muestra el video. **PREGUNTADO:** se ratifica de la orden de comparendo realizado al señor **JHONATAN GALLEGO CARDONA RESPONDE:** si totalmente. El despacho deja constancia de que el presunto contraventor no compareció a la presente diligencia como tampoco aporto excusa de inasistencia a la audiencia que se acaba de realizar, teniendo en cuenta lo anterior el despacho cierra la etapa probatoria y procede a fijare fecha y hora para emitir decisión administrativa que será para el día 26 DE Febrero de 2.019 a las 15:30 pm. Se suspende firman quienes intervinieron en ella. Siendo la 15:55 HORAS.

El agente es coherente en el desarrollo que expone de los hechos, manifiesta que se encontraba realizando primer turno comunidad disponible de accidentes cuando la central de radio le informa que se traslade al barrio el caribe con el fin de realizar un procedimiento por embriaguez, es de anotar que el agente manifiesta que fue solicitado para desplazarse al sitio donde ocurrieron los hechos, en ese sentido para dar claridad a la situación planteada el suscrito inspector de tránsito y transporte, solicito la declaración del policía patrullero de vigilancia **JONATHAN OSORIO** quien a su vez manifestó al despacho lo siguiente:

Frente a los hechos acaecidos el día **02 de febrero de 2019**, el policía de vigilancia de nombre **JONATHAN OSORIO** manifestó al despacho lo consiguiente: "Ese día nos encontrábamos realizando primer turno de vigilancia nos encontrábamos por el sector de BANGALA cuando observamos que paso un vehículo Chevrolet pasa a gran velocidad y sube por una calle en contra vía de inmediato le damos la vuelta para abordarlo y al momento de llegar ya estaba el vehículo encima del andén o de la berma, y estaba atorado, observamos allí el conductor y otros dos amigos bregando a sacar el vehículo de allí, al momento de solicitarle los documentos al conductor este en su estado de embriaguez en el que se encontraba no coordinaba las palabras, las actuaciones, no era capaz de controlarse en el estado en que estaba, de inmediato se solicita la unidad de tránsito para que haga lo correspondiente, es de anotar de que ahí el ciudadano fue observado por el colegio FE Y ALEGRIA del barrio el CARIBE, donde estaba compartiendo con unos amigos y en la ingesta de licor, PREGUNTA EL DESPACHO: observo usted conducir al JHONATAN GALLEGO CARDONA el vehículo de placas NAJ911 RESPONDE: SI. Es de anotar que momentos antes observamos frente del colegio FE Y ALEGRIA al ciudadano compartiendo con unos amigos porque estábamos en un caso de policía. Es más lo observamos conducir el vehículo allí para allá y para acá, de un sitio a otro. NOTA: es de anotar que no se hizo presente el señor JHONATAN GALLEGO CARDONA estando debidamente notificado. Se suspende firman quienes intervinieron en ella y se continua con la declaración del agente de tránsito ANDRES FELIPE NARVAEZ. Siendo la 15:30 HORAS.

### INSPECCIÓN SEXTA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE



ALCALDÍA DE MANIZALES  
Calle 19 N. 21 - 44 Propiedad Horizontal CAM  
Teléfono 887 97 00 Ext. 71500  
Código postal 170001  
Atención al cliente 018000 968988

Más  
**Oportunidades**



## INSPECCIÓN SEXTA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

El funcionario de policía de vigilancia, es coherente con el desarrollo de los hechos sucedidos el día 2 de febrero de 2019, en la calle 48F carrera 5 y examinada la declaración del Patrullero de vigilancia, se puede apreciar de manera diáfana que en el momento de ser requerido el vehículo de placas **NAJ911**, el conductor era el señor **JHONATAN GALLEGO CARDONA**, pues así lo informa el primer respondiente, quien al igual manifiesta que procedió a llamar a la unidad de tránsito al percibir el aparente estado de embriaguez en que se encontraba el señor **JHONATAN GALLEGO CARDONA**. Así las cosas no hay duda de quien ejerció la conducción del automotor de placas **NAJ 911** era el señor **JHONATAN GALLEGO CARDONA**

Observa esta instancia que el accionado, al ser requerido por el Agente de tránsito operador del alcohosensor de registro encargado de la práctica de la prueba de alcoholemia, previa plenitud de las garantías, el señor **JHONATAN GALLEGO CARDONA** accede a la prueba de embriaguez con equipo alcohosensor, arrojando como resultado un tercer grado de embriaguez, configurándose así la descripción típica descrita en la ley 1696 de 2013.

En garantía a los principios constitucionales al derecho de defensa y debido proceso contenidos en el artículo 29 de dicho ordenamiento, éste despacho escuchó en diligencia de versión libre y Espontánea al conductor, quien sobre los hechos objeto de investigación expuso en su sentir, las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que éstos tuvieron su acaecimiento.

Así mismo, el despacho aclara que en esta diligencia, se observaron los principios constitucionales como el debido proceso y defensa, pues no hay duda, que el presunto contraventor gozaron de todas las prerrogativas en lo tocante a la rendición de sus descargos, solicitando pruebas en su oportunidad procesal, así mismo están las pruebas solicitadas y recaudadas, las cuales fueron decretadas con base en los principios de conducencia, pertinencia y utilidad. Así las cosas, este Despacho analizó las pruebas obrantes en el proceso y les dará el valor o desvalor que se merecen, con fundamento claro está, en las reglas de la sana crítica

De la versión libre rendida por el señor **JHONATAN GALLEGO CARDONA** extrae este Despacho que la orden de comparendo fue notificada en debida forma, toda vez que de sus afirmaciones es posible establecer que fue requerido, se le explicó el procedimiento y se le solicitó realizar la prueba de alcoholemia, pues tal se evidencio, es posible determinar que el agente de tránsito actuó según lo establecido en la Resolución 1844 de 2015, explicándole a cabalidad el procedimiento de cómo debió realizar la prueba de embriaguez.

Para el caso bajo examen, la muestra la tomo el agente de tránsito **ANDRES FELIPE NARVAEZ VALENCIA** quien está capacitado para operar el equipo analizador de alcohol de aire espirado, indicando esto, que el anterior es apto para realizar la prueba de embriaguez, ahora bien, el Agente antes mencionado le realizo la prueba de embriaguez con alcohosensor al señor **JHONATAN GALLEGO CARDONA**

## INSPECCIÓN SEXTA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE





### INSPECCIÓN SEXTA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

garantizándole al ciudadano los derechos y realizando el procedimiento conforme a lo consagrado en la normatividad, tomas que arrojaron como resultado **TERCER GRADO DE EMBRIAGUEZ**, una vez realizadas las tomas con alcohosensor, elaborara la orden de comparendo que nos ocupa en la presente diligencia.

Evidencia el despacho que el señor **JHONATAN GALLEGO CARDONA** en su declaración, manifiesta que ejercía la actividad de conducción sobre el vehículo de placas **NAJ 911** cuando fue requerido en vía pública para llevar a cabo la prueba de embriaguez.

Existe una primera tirilla No.370 ensayo con resultado blank 0.00 G/L a las 5:42 y un sujeto auto 2.79 G/L, La segunda tirilla No. De ensayo 371 presenta un resultado blank 0.00 G/L y un sujeto auto 2.47 G/L, es evidente que existe inicialmente un control de calidad negativo en cada una de las tirillas mencionadas de 0.00 resultado denominado blanco- blank, posteriormente revisamos el resultado de las pruebas o sea el sujeto, donde las dos tirillas son resultados positivos que corresponden a un **TERCER GRADO DE EMBRIAGUEZ** según la ley 1696 de 2013.

Muestras que se tomaron con Analizador de Alcohol en aire espirado "*Instrumento que mide y muestra la concentración en masa de alcohol en el aire humano espirado dentro de los límites de error especificados.*" 3 (...) "*Mide la cantidad de etanol presente en un determinado volumen de aire espirado, para luego estimar la cantidad de etanol en la sangre a partir de esta medida. No obstante, debido a que el aire que sale al inicio de la espiración no ha estado en contacto con la sangre pulmonar, el alcohosensor está diseñado para tomar una muestra al final de la espiración, que corresponde al aire alveolar*" 13. (Resolución 1844 de 2016 "*Guía para la medición indirecta de alcoholemia a través de aire espirado*" 3. International Organization of Legal Metrology, OIM. International Recommendations OIM R 126. Evidential Breath Analyzers / 13. Manual de Análisis de Alcohol en el aire espirado).

Esto implica, que la prueba practicada es eficaz para determinar el estado de embriaguez de una persona y por ende conducente y pertinente para tal fin, la cual dio como resultado **TERCER GRADO DE EMBRIAGUEZ**.

Por todo lo expuesto anteriormente, de manera evidente, existe una clara comisión de la infracción y un procedimiento adelantado de manera adecuada por parte del agente de Tránsito dentro de su proceder para la realización de la prueba de embriaguez. Para terminar, es importante exponer extracto jurisprudencial, donde se afirma que las funciones de los agentes de tránsito se encuentran debidamente delimitadas por la ley y la jurisprudencia para lo cual nos remitimos en forma puntual a la Sentencia C-577/06, que en uno de sus apartes refiere:

*"...Las funciones de las autoridades de tránsito están enmarcadas por la necesidad de la administración de garantizar la seguridad, la vida, la integridad y los bienes de los ciudadanos, frente a la actividad del tránsito terrestre. De este modo, los agentes de tránsito como autoridades están encargados de (i) enseñar y promulgar el cumplimiento de las normas de*

### INSPECCIÓN SEXTA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE





### INSPECCIÓN SEXTA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

*tránsito y transporte con un fin preventivo, (fi) aplicar las normas de tránsito y transporte y hacer efectivas las sanciones que en ellas se contemplan; (iii) aplicar normas de tránsito y transporte que implican el desarrollo de procedimientos, en situaciones especiales derivadas de la actividad del tránsito, tales como contravenciones, daños materiales, embriaguez de conductores o infracciones penales y (iv) cumplir funciones de policía judicial..."*

*"... 34.- Cabe concluir entonces, que la labor de los agentes de tránsito, tiene una importante incidencia en la satisfacción de los principios que inspiran la regulación del transporte de Colombia. Así, la aplicación de dicha regulación involucra tanto el carácter pedagógico como impositivo de ésta. La calidad de autoridad de los agentes de tránsito, sugiere que sobre ellos recae la garantía de la seguridad de los ciudadanos y del debido proceso en la imposición de las sanciones propias derivadas del incumplimiento de las normas de transporte, y las funciones de policía judicial inciden igualmente en el respeto por el debido proceso, de personas involucradas en procesos penales a raíz de accidentes de tránsito o vulneraciones a las disposiciones del Código Nacional de Tránsito..."*

De acuerdo a lo anterior estaba en toda su obligación el Agente de Tránsito de actuar conforme a la norma, es decir que al momento de evidenciar la comisión de la infracción, imponer la orden de comparendo, en este caso realizar el procedimiento respectivo concerniente a la práctica de la prueba de embriaguez.

Por otra parte, es importante mencionar que el señor **JHONATAN GALLEGO CARDONA** teniendo todas y plenas garantías procesales no aportó, o allegó prueba eficaz, capaz de desvirtuar que el día que ocurrieron los hechos no había ingerido ninguna bebida embriagante, ni mucho menos logro demostrar dentro de la presente investigación algún vicio de procedimiento, por lo cual no logra desligar la relación directa que existe entre la conducta y el resultado, para llegar a ser considerada como causal de justificación.

Así mismo la conducta aquí investigada se encuentra contemplada en un norma expedida por el Congreso de la Republica la cual fue debidamente promulgada entendiéndose por promulgación un acto formal y solmene a través del cual se atestigua la existencia de una ley, ordenándose hacerla cumplir de una forma imperativa; en otras palabras la promulgación es el acto consistente en dar conocimiento público del contenido de la ley, u otra norma jurídica a la ciudadanía, por lo que su conocimiento es obligatorio para todos los ciudadano máxime para aquellos sobre los cuales recae la conducta típica, como lo es un conductor y en consecuencia, la conducta desplegada por el señor **JHONATAN GALLEGO CARDONA** viola flagrantemente lo estipulado en la ley 1696 de 2013.

Las personas deben saber que desde el primer trago que ingieren se presentan efectos en el organismo que son incompatibles con la conducción de un vehículo, que es

### INSPECCIÓN SEXTA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE





### INSPECCIÓN SEXTA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

calificado en el código Nacional de tránsito como una actividad peligrosa. Cuando tomamos, olvidamos nuestra capacidad de hacer daño y hacerlo a los demás. Hay que ser conscientes de nuestra inteligencia vial y entender que estamos corriendo un riesgo enorme al decidir conducir un vehículo habiendo ingerido alcohol, Todos los días, la prensa Colombiana registra en sus páginas accidentes de tránsito donde, en el común de los casos, se encuentran conductores embriagados como causantes de los mismos. Desafortunadamente, conducir embriagado ya no es novedad.

Que con base en lo anterior, están dadas las condiciones de hecho y de derecho, para imponer la multa que en consecuencia corresponde, equivalente a **1080** salarios mínimos diarios legales vigentes, **cancelación** de licencia de conducción, así mismo el ciudadano queda inhabilitado para conducir todo tipo de vehículos automotores de acuerdo al artículo 26 del código nacional de tránsito, concordante con el artículo **152**, ibídem; de igual forma el vehículo de placas **NAJ911** queda inmovilizado por el término de **20 días hábiles**, además el señor **JHONATAN GALLEGO CARDONA** deberá realizar acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas durante **80 horas**.

La sanción impuesta anteriormente, se establece debido a la reincidencia del señor **JHONATAN GALLEGO CARDONA** en la infracción que hoy se estudia, toda vez que revisado el historial del conductor se aprecia que ha sido sancionado por encontrarse en un primer grado de embriaguez en el año **2014**.

Lo anterior tiene sustento en la ley 1696 de 2013, la cual expone:

**"Parágrafo 1. Si el conductor reincide en un grado de alcoholemia distinto a aquel en el que fue sorprendido la última vez, se le aplicarán las sanciones del grado en el que sea hallado.**

*Para determinar el orden de reincidencia que corresponda, será considerado el número de ocasiones en que haya sido sancionado con antelación, por conducir bajo el influjo de alcohol en cualquiera de los grados previstos en este artículo."*

Visto lo que antecede se aplica la sanción que corresponde a tercer grado por segunda vez.

En mérito de lo anteriormente expuesto el suscrito inspector sexto de tránsito y transporte de Manizales,

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Declarar contraventor de las normas de tránsito al señor **JHONATAN GALLEGO CARDONA**, identificado con la cédula de ciudadanía No **1.053.780.558** por haber infringido lo dispuesto en el artículo **21 literal E3** de la Ley **1383** de **2010**, código de infracción E3 de la Resolución No. **3027 DE 2010** y ley

### INSPECCIÓN SEXTA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE



ALCALDÍA DE MANIZALES  
Calle 19 N. 21 - 44 Propiedad Horizontal CAM  
Teléfono 887 97 00 Ext. 71500  
Código postal 170001  
Atención al cliente 018000 968988

**Más  
Oportunidades**



### INSPECCIÓN SEXTA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

**1548 del 05 de julio de 2012**, modificada por el Artículo 4º ley 1696 del 19 de diciembre de 2013. Artículo 152 de la ley 769 de 2002 modificado por el **artículo 5º de la ley 1696 de 2013**. Orden de comparendo **No. 21672144** en consecuencia se le sancionara al pago de la multa establecida, es decir con **1080** salarios mínimos diarios legales vigentes.

**ARTICULO SEGUNDO:** Cancelar la licencia de conducción del señor(a) **JHONATAN GALLEGO CARDONA**, se le **advierte al ciudadano que queda inhabilitado y por ende expresamente prohibido conducir todo tipo de vehículos automotores de acuerdo al artículo 26 del código nacional de tránsito, concordante con el artículo 152, ibídem** . Así mismo el conductor deberá realizar acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas durante 80 horas.

**ARTICULO TERCERO:** El rodante de placas **NAJ911** deberá quedar inmovilizado por el término de 20 días hábiles, en los patios autorizados por la **SECRETARIA DE TRANSITO DE MANIZALES**, y en el caso de que el automotor haya sido entregado y no se encuentre inmovilizado se libran los respectivos oficios a la policía de tránsito y al cuerpo de agentes de tránsito de la ciudad de Manizales con el fin de que se inmovilice el vehículo para el cumplimiento de la sanción.

**ARTICULO CUARTO:** Remítase copia de esta resolución al Ministerio de Transporte para que sea incorporada al Registro Único Nacional de Tránsito.

**ARTICULO QUINTO:** Advertir que en virtud de lo regulado en los artículos 134 y 142 del CNT, contra la presente resolución procede el recurso de reposición y apelación interpuesto y sustentado dentro de esta audiencia, o de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 26 del código nacional de tránsito, la sanción de suspensión o cancelación de la licencia de conducción se notifica personalmente, si el sancionado o su apoderado comparecen a la audiencia pública, en caso de no comparecer a la audiencia pública se notificara conforme a lo establecido en los artículos 66 a 71 de la ley 1437 de 2011.

**ARTICULO SEXTO:** Para efectos legales se entenderá como resolución judicial la providencia que impone una pena de suspensión o cancelación de la licencia de conducción según el artículo 153 del Código Nacional de Tránsito, concordante con el artículo 454 del Código Penal.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Advertir al sancionado que la multa impuesta podrán hacerse efectiva a través de la jurisdicción coactiva, en el evento en que la misma no sea pagada voluntariamente por el sancionado a favor de la Secretaría de Tránsito del Municipio de Manizales, una vez quede ejecutoriada la decisión, constando así una obligación clara, expresa líquida y actualmente exigible; esto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 140 y 159 del Código Nacional De Tránsito, concordados con los artículos 98 y 99 de la ley 1437 de 2011 y el artículo 469 de la ley 1564 de 2012.

### INSPECCIÓN SEXTA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE



ALCALDÍA DE MANIZALES  
Calle 19 N. 21 - 44 Propiedad Horizontal CAM  
Teléfono 887 97 00 Ext. 71500  
Código postal 170001  
Atención al cliente 018000 968988

**Más  
Oportunidades**



### INSPECCIÓN SEXTA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

**ARTICULO OCTAVO:** Ejecutoriada esta providencia, remítase copia de lo decidido al sistema integrado de información sobre las multas y sanciones por infracciones de tránsito (SIMIT) con el fin de actualizar la información del infractor para el consolidado nacional y para garantizar que no se efectúe ningún trámite de los que son competencia de los organismos de tránsito en donde se encuentre involucrado el contraventor en cualquier calidad, así mismo hágase las anotaciones pertinentes en sistema local de infracciones de tránsito de la Secretaría de Tránsito de la Manizales (QX).

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Manizales, a los 26 días del mes de febrero de 2019.



**CESAR AUGUSTO DIAZ PESCADOR**  
**INSPECTOR SEXTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE**

### INSPECCIÓN SEXTA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE



**ALCALDÍA DE MANIZALES**  
Calle 19 N. 21 - 44 Propiedad Horizontal CAM  
Teléfono 887 97 00 Ext. 71500  
Código postal 170001  
Atención al cliente 018000 968988

**Más  
Oportunidades**



INSPECCIÓN SEXTA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

STT0 3 0 8 - -

Manizales, 15 FEB 2019

Señor(a)  
**JHONATAN GALLEGO CARDONA**  
Carrera 3 N° 47-48 /barrio san Sebastián  
Manizales -Caldas

**Asunto: Notificación Personal**

En atención al asunto de la referencia, me permito comunicarle que este despacho procederá a notificar de manera personal y en los términos del artículo 67 y 68 C.P.A.C.A las resolución N° **031-2019** "por medio de la cual se resuelve una investigación administrativa a las normas de tránsito", motivo por el cual solicito se presente ante este despacho ubicado en la calle 21 N° 19-05 piso 4 Inspección Sexta de Tránsito y Transporte, el día **26 de febrero de 2019** a partir de las **3:30 p.m.**; con el fin de notificarle personalmente el contenido de la resolución antes mencionada.

Ante su no comparecencia, este despacho notificara el acto administrativo en cita en aviso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Atentamente;



**CÉSAR AUGUSTO DIAZ PESCADOR**  
**INSPECTOR SÉXTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE**

INSPECCIÓN SEXTA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

9 6 6 4 - -



**ALCALDÍA DE MANIZALES**  
Calle 19 N. 21 - 44 Propiedad Horizontal CAM  
Teléfono 887 97 00 Ext. 71500  
Código postal 170001  
Atención al cliente 018000 968988

**Más  
Oportunidades**





\*166794939\*--9664-2019

Remitente

ALCALDIA DE MANIZALES

28 FEB 2019

19/02/2019

JHONATAN GALLEGO CARDONA  
CARRERA 3 No 47 48 - BARRIO SAN SEBASTIAN

TRANSITO UGT

FECHA ENTREGA: 50891

20-02

MANIZALES

SIN COP

Destinatario

STT-0308-19

Código

Mensajero: \_\_\_\_\_

Peso: \_\_\_\_\_

Valor: \_\_\_\_\_

NOMBRE:

Esja Manzan

C.C. No.:

782103

No. Contador

Peso (g)

**MUEBLE**

Casa

Edificio

Negocio

Conjunto

**PISO #**

1

2

3

4

**COLOR**

Blanco

Crema

Ladrillo

Amarillo

**PUERTA**

Madera

Metálica

Vidrio

Aluminio

Otros

REMITENTE DEMOLIDO  
 DIRECCIÓN TRASLADO INCOMPLETA EMPRESA INCÓMPLATA  
 CLIENTE NO TRASLADO PERSONA INCÓMPLATA  
 CERRADO CONOCIDO



**INSPECCIÓN SEXTA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE**

**AVISO DE NOTIFICACION DE ACTO ADMINISTRATIVO**

**EL SUSCRITO INSPECTOR SEXTO DE TRÁNSITO, DE LA SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE MANIZALES**, en ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 134, 135 y 136 de la Ley 769 de 2002, ley 1383 de 2010, ley 1548 de 2012, ley 1696 de 2013 y el decreto 296 de 2015, "Por medio del cual se ajusta el manual específico de funciones y competencias laborales para los empleos de la planta de cargos de la administración central municipal", se expide la presente resolución, teniendo en cuenta los siguientes:

**ACTO ADMINISTRATIVO A NOTIFICAR: RESOLUCIÓN 031-2019 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA POR CONTRAVENCIÓN A LAS NORMAS DE TRÁNSITO"**

**SUJETO A NOTIFICAR: JHONATAN GALLEGO CARDONA**

**AUTORIDAD QUE LO EXPIDIÓ: INSPECCIÓN SEXTA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE**

**FUNCIONARIO QUE EXPIDE EL ACTO ADMINISTRATIVO: CESAR AUGUSTO DÍAZ PESCADOR**

**CARGO: INSPECTOR SEXTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE**

**FUNDAMENTOS DEL AVISO:** ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTICULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR **DEL 4 DE MARZO DE 2019 EN LA CARTELERA DE LA SECRETARÍA DE TRÁNSITO DE MANIZALES UBICADA EN LA TERCER (3) PISO DE LA SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE MANIZALES CALLE 21 N° 19-05** y en la página web de la alcaldía de Manizales.

**RECURSOS QUE PROCEDEN:** contra la resolución que impuso sanción proceden los recursos consagrados en el artículo 74 de la ley 1437 de 2011, los cuales deberán interponerse y sustentarse dentro de los diez (10) hábiles siguientes a la notificación por aviso, de conformidad con lo normado en los artículos 26 inciso segundo del parágrafo de la ley 769 de 2002, en concordancia con el artículo 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011, el recurso de reposición procede frente al inspector de tránsito que dictó la decisión y el de apelación ante el señor secretario de tránsito y transporte de Manizales

**FECHA DE PUBLICACIÓN: 4 DE MARZO DE 2019 A LAS 7:30 A.M.**  
**FECHA DE DES FIJACIÓN: 8 DE marzo DE 2019, A LAS 5:00 P.M**

En consecuencia se adjunta con el presente, copia íntegra de la resolución **031-2019** y se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso

  
**CESAR AUGUSTO DIAZ PESCADOR**  
**INSPECTOR SEXTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE**

**INSPECCIÓN SEXTA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE**



**ALCALDÍA DE MANIZALES**  
Calle 19 N. 21 - 44 Propiedad Horizontal CAM  
Teléfono 887 97 00 Ext. 71500  
Código postal 170001  
Atención al cliente 018000 968988

**Más  
Oportunidades**